En el Ayuntamiento que esta Villa de Calas para zelebro
en el dia Veinte y Siete de Septiembre de mil Setezientos treinta
y Seis años los Señores Ldo. Dn. Leonardo de las Barillas Abo
gado de los Rs. Consejos y Alcalde maior de esta dha Villa
por su Magd. Dn. Joseph Marin Garay Rexidor perpetuo
de esta dha Villa Dn. Pedro Rubio Muñoz y Dn. Diego Moreno
Guillen Rexidores anuales Consejo Justicia y Rexim.to de esta
dha Villa por su Magd. en boz y en nombre de los demas au
sentes estando en Ayuntamiento como acostumbran para
tratar y conferir las cosas pertenezientes al Servicio de am
bas Maxestades y bien de esta rrepublica acordaron lo
siguiente

Acuerdo

Lo primero acordaron sus Mercedes que abiendo visto y rre
conozido los granos del posito Xl. de esta Villa de estar toca
dos de la semilla del Gorgoz y no consumiendolo y desazien
dolo luego ym mediatamente tiene el peligro de agrabarse
este defecto y bizio de calidad que se pierda parte del balor del
y para que zese este peligro acordaron que se disponga el
desazerlo pana de andolo a el prezio corriente y para ello
el depositario elixa y nombre los que an de correr con el
cargo de pana de arlo y de lo que sacaren para este fin
an de dar prontamente el prezio el que a de correr por
quenta y riesgo de dho depositario y para justificar
el pan que produze cada fanega para rregular el
prezio se aga un ensayo en la forma acostumbrada
el que a de correr y corra por quenta de Dn. Pedro Rubio
y Dn. Diego Moreno Guillen y por no aber otra cosa que
acordar se zerro este decreto y lo firmaron sus Mer
zedes Doi fee =

Ldo. D. Leonardo de las Barillas

D. Joseph Marin Garay

Dn. Pedro Rubio Muñoz

Ante mi

Dn. Diego Moreno Guillen

Martin Lorenzo Quilez